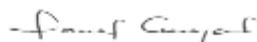


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Katherine Borrowes Gómez vs. Colpensiones. Rad. 2020-00352-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1859

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley contestó la demanda, advirtiendo el despacho que NO aportó la carpeta administrativa que indica en el acápite de pruebas de la demanda y según lo ordenado en el auto admisorio (Art. 31 parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS), así las cosas, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la incurso el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Por otra parte, en atención a que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se ordenará realizar la misma a citaduría y vencido el plazo, vuelvan los autos a despacho para fijar fecha para audiencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación de la demanda por lo anotado en el cuerpo de esta providencia y conceder a COLPENSIONES el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

2.-Por citaduría, de manera inmediata realícese la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13a2c949b85431fe786b0bf8c0b4a0a0f8cd62deb34b29c34b848c314f0e381**
Documento generado en 11/01/2022 11:23:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>